



Luz roja

BELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI UNO.

Valga para el Bazo de 1825 y 1826.

393

1825/1826

Oficio que miliugado de la Paz que despachó
el Señor Don Gaspar Guerreiro hubo una conciliación
cuya tenor es la letra es como sigue = En Lima y Oca-
ña año de mil ochocientos veinte y cinco, pue-
so en suicio de conciliación en este Juzgado de Paz
Don Manuel Suarez Fernandez à nombre del Mo-
nasterio de Nuestra Señora del Pilar, demandan
dole à Doña Monica Malo la Cantidad de un mil
ducientos pesos, que adeuda en razón de los dedi-
tos vencidos en el término de seis años, de la Ca-
sa de su propiedad cita en la Calle de Vallado-
lid, donde guarda el principal de dicho Monas-
terio: oyda à Doña Monica sobre este particu-
lar esposo sea rienta la deuda que tiene el
Monasterio, pero que ni puede ni debe pagar,
respecto à que haviendo mandado por la
Justicia se sequestrase la Casa suscitamente
de la deuda, si nombró por depositario de ella
à Don Pablo de la Torre, quien aunque ha cum-
plido ya su Comision de Depositario por ha-
versele mandado entregar la Casa, por la
que está pagando los deditos que si están ven-
ciendo, no en cuenta de los recibos que man-
tiene, no ha rendido cuenta alguna al De-
positario de los productos que entraron en su
poder; estando Maria à la satisfaccion de la
que rinda la Cuenta el mencionado Don
Pablo: Por conformandole la parte

CSJ-CIL

LEG: 13

DOC: 13

FOL: 11

El Monasterio con la contestacion de Dona Mo-
nica, no pudo el Señor Juez Consiliario; y en
virtud mando se les dicte la corresponden-
diente Certificacion para que puedan usar
de su derecho en el Tribunal que hubieren
por conveniente, firmandolo las partes
y entitinandolo ante la Señoría por ante
mi de que Certifico - Una sobraca del Se-
ñor Juez - Manuel Suarez Fernández - Mo-
nica Malo - Jose Sospicio del Castillo y Mu-
nive - Y en virtud de lo mandado, y a
pedido del interesado, doy la presente
en Lima q Dtribre doce de mil ocho-
cientos veinte y cinco.

30
José Prosp. del Castillo
Manuel Suarez Fernández



DOS REALES.

**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO.**

Valga para el Bismo de 1825 y 1826.

Señor Juez e Dí.

Dⁿ Manuel Sanchez Fernandez en nombre del Monasterio del Prado, y en virtud de su Poder que notoriamente exerce, como mas haya lugar en D^o Juezante ante U.S. y Digo: Que segun se acredita de la Certificacion que en devida forma presento, D^a Monica Malo fue llamada a Comparando en Precio e Conciliacion para que a mi Parte le pagase un mil y docientos p^s. que le adeuda, en Razon de Véditos vencidos por un principal que grava su Casa en la Calle de Valladolid, y haviendosele hecho el cargo, expuso sea cierta la Deuda, pero que no puede ni deve pagar, por que haviendose embargado dha Casa, y nombrado por depositario a D^r Pablo de la Torre, este no ha rendido Cuenta de sus producciones, no obstante haverse suspendido dho cargo, segun que mas largamente consta de la Certificacion que en devida forma presento, por la que aparece no haver havido conve-
nio. En este estado parece que esta expedida la accion al Monas-
terio para la ejecucion ejecutiva q^e le compete; por que se ha con-
ferido la Deuda, con la circunstancia de su Confesion paladina
presentando unicamente el devil pretexto e no poder ni de-
ber absolver el cargo hasta que D^r Pablo rinda la Cuenta a
que se refiere la Deudora, reservandose sus excepciones pa-
ra el termino el encargado, si acaso ellas fuesen suficientes, que
no lo son para frustrar el Mandamiento e ejecucion.

que este Reunzo se dirige: Yo tanto =

S/VS. suplico que haviendo p. presentada la Certificacion e que va hecha mención se sirva mandar librar el Mandamiento e ejecución y Embargo, por la referida Cantidad y sus cortas, trabajándose efectivamente en la Casa sujeta materia, y fuero a Dios Nro Señor y a esta señal e Canz T. que es debida y p. pagar en Justicia cortas &c.

François
de Villaverde

Man. monasterio

Lima y Oct. 18. de 1825.

Notifíquese a D^a. Monica Malo, pague dentro de Segundo dia la Cantidad q. tiene confe sada judicialmente, con apercibimiento de ejecución.

Attest.

Mosquera

Santiago Quillan
Est^rº Pab^o

En Lima y Octubre veinte y siete de mil ochocientos veinte y seis: notifíquese al dec^o amoncada a D^a. Monica Malo en su persona o por su

Malo

Quillan

Por reales.

SELLO TERCERO D OS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Busto de 1825. y 1826.

Man. Suárez Fernández en nombre del Monarca. Ed
Prado en autos con d^a Mónica Malo por can-
tidad de p^l y demás deducido digo: Que a mi tr-
cito se sirvió V.S. proveer se nos fiese a la
referida d^a Mónica pagase dentro de segundo
día la cantidad demandada baso de apreciamen-
to de ejecución y embargo. Esta provis.^a se ha
hecho suya y aunque ha pasado el de-
miso con everso no ha cumplido con
lo mandado; por tanto y en su rebeldía que
le acuso =

A.V.S. sup^{co} se sirva hacerla por acusas y ma-
dar se libre el mandamiento de ejecución
embargo que corresponde en just. ^o de

Man. Suárez Fernández

Lima y Noviembre 3 de 1825

Por acusada, librese el mandamiento que se solicita por la cantidad de
la demanda y otras manifestándose pedez. - Amemi

Mosquera

Santiago Ubilla
Ed. P. P. G.

En Lima y Nov. trece mil ochocientos veinte y cinco años
Yo el suso hice saber el auto anterior en la parte de

Le expresa ad. Manuel Suárez Fernández Procurador ante el emperador y fez
Suárez Fernández

W. Villalba

Cumpliendo con lo mandado en el auto de la bula
ta Certifico que antemano en mi repósta en el dia
de octubre de mil ochocientos veinte y uno años do
P. M. S. en la Oficina de la Santísima Trinidad Pro
ya actual del Monasterio de N. S. del Prado con
picio ante de su Comunidad todo su poder y tal p-
unto don los pleitos q. le ocurran atos su illo
monasterio si limitacion alguna se cumple de
nidamente para el dicho mi R. o q. me remita.
Y p. q. el conte y obce los efectos contenientes ponga
y presenten en Lima y N. S. tres de mil ochocientos
veinte y uno años.

W. Villalba



4
DOS REALES

SELLO TERCERO D OS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Vulga para el Enero de 1825, y 1826.

Yo el Comisionado por la Corte Supre
mís de justicia luego que seán reguérdo concretos man
damientos por parte del Excmo. Sr. D. Manuel Suárez Fernández Procuran
door ante del Ilustre Ayuntamiento de m. s. del Prado Reguérde
ad. Mónica Malo ag. e de yppare la cantidad de un millo
nientos p. g. adenda en la vís de escritos venidos a desembar
yo verificando el efecto tratabaís expedición y embor
go en una casa ésta en la Calle de Valladolid en la que
coy a el p. m. respectivo adichos intereses cuíos orden
damientos pondreis en depósito en persona de todo abono
notificando en señal de ellos al Inguliñor q. lo ocupar
le paguen los ascendimientos venidos y que servicien
por la enunciada cantidad a decima guetas: Por quanto
por auto pormiso aygo hoy dia de la fecha lo tempo man
dado así: Dado en Lima y Nasierme tres o mil och
cientos veinte y cinco años =

Nicolas Morquera

P. m. d. B. S. Tres de do

Sulian de Zubillas
Ermo Pub.

En Lima y Nas. quinto de mil ochocientos veinticinco el Comisi
nado Excmo. Sr. Juan Miguel Acuña en cumplimiento de lo mandado
en el mandamiento q.º antedicho por ante mí requisito ad. M.
ónica Malo ag. e yppare la cantidad q.º en el se indica
quien dice no lo verifica pomo tener dinero a yuno señalo
por bien la casa citada en la Calle de Valladolid como
uya propia cuya diligencia el comisionado es cupado
se afixar la citada d. Mónica q.º dos y fece

Juan Miguel Acuña

33

Sulian de Zubillas
Ermo Pub.

Seguidamente el Comisionado constituido en la casa
q. se sitúa situada en la calle de Valladolid designada
con el numero ochenta y tres del apartamento de doña
Monica Mals, procedió por antemano a tratar con
cuatro embargos en los bajos y tiendas de ella
ocasionar para que estuvieran los únicos bienes q.
puso de manifiesto la ejecutada, cui a execu-
cion hizo en forma y conforme a lo
mencionada consti ad q. expresa el mandamiento.
de la vuelta q. se saca de lo obrado y q. seobra
se en los venideros hasta la conclusión del litigio
en consecuencia de lo qual la fina sentencia
conmigo deguedo y ffee = A. Acero
Han Miguel Acevedo

33

B. Julian de Villalba
Cof. no. 10



Incontinenti dicho Comisionado por antemano
tificó q. hubo entender ad. María Dorotea de River-
dalla Triguilina de la Casa segurada recibie-
se en su poder hasta media provisión del pago
de los Arrendamientos q. se enciesen por q.
solo se adeudaban los días corridos desde el
presente q. se pagaban por los bajos y tie-
das cincuenta y dos p. y en señal de ello q.
mo el Comisionado puso contra Triguilina
de que dyr ffee =

Acevedo

Dorotea Ribadulla

Tubillas





5

SELLO TERCERO: DOS REALES
DOS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Salgo para el Hiamo de 1825. y 1826.

Man. Vazquez Tira en m^o del Monarq. del Pbro.
en los autos con d^a Mónica Malo, y demás
deudido digo: que mi parte en ejercicio de un
instituto y por un efecto de equidad en be-
neficio de la otra conviene en que sin perjuicio
del Estado de la causa se le entregasen las mesa-
das que pagó d^a ~~Mónica~~ ^{Tirso} que se comunicó
tratado a d^a Mónica quien sacó los autos mu-
chos días hace y no la cumplió como debe. Mi
parte ha procedido con una generosidad poco
común y la otra no lo reconoce y es preciso ha-
cerle ver que los efectos de su poca gratitud no
permite ni debe una denuncia tan maliciosa
por tanto =

A.V. Sup^{co} se viva mandar que en el dia se agun-
con el mas vigoroso apremio los de la mat.^a
sin admisión excepto alguno que no sea con
los autos en port^a contar.

Lima y Nov. 19 de 1825

Man. Vazquez Tira

Apremiese
Atropexay

Bulian de Villalba
E. 17. 110.



2
1620
1620
1620
1620
1620

1620



Dos reales.

SELLO TERCERO:DOS REALES; AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

6

Valga para el Precio de 1825. y 1826.

S. Por
M. Mez. & Dí. 6

Dn. Manuel Suárez Fernández en nombre del Monasterio de la Gra-
do, en los autos ejecutivos contra Dña. Mónica Malo p. cantidad de p.,
y lo demás deducido Digo: Que haviéndose tratabado el Embargo librado
por la cantidad de mil docientos p., en una Casa situada en la Calle
de Valladolid, se notificó á Dña. Dorotea Rivasducha retuviese en su
poder los cincuenta y dos p. que paga por los barcos y tiendas q.
ocupa como consta en la Diligencia. El Monasterio mi Parte
canjina de buena fe, y no quiere que Dña. Mónica infunda
los perjuicios que son consiguientes á la vía ejecutiva,
y por tanto ha pensado recibir esos cincuenta y dos p. cada
mes hasta el Recibo en su Síndico hasta matar el Carguero, y
el importe de las Cortas, mientras la Deudora se desaboga
viiniendo á mejor fortuna: el Partido parece ventajoso á
ella, y crehéré que lo admite p. un efecto de bondad del Acuer-
dador; en esta virtud, y sin perjuicio del estado de la Causa-

S. V. S. sup. co. se sirva admitir la Propuesta insinuada como es de Ju-
sticia cortas & a

F. José enan.
de Villaverde

Man. Suárez Fern.

Lima y Nov. 12 de 1826

Fechado en el articulo.

Mognexa

S. Julian de Zubillar
Av. 1826 Sub. 60

En Lima y Nor^{te} dore de mil ochocientos
Treinta y Tres: nosfigio el doct^r de la huerta
a d^r Monica Malo En Superacion doy fece

Malo



Recibo de la Sra D^a Marica Mallo treinta y tres
p^s dos reales aguanta del Censo q^d. pertenese al Monasterio
de ~~padrinos~~ correspondiente al mes de Mallo y Junio y n^o q^d.
Corte q^d este en 25 de Junio de 1825.

5000 30 y 3 dos n^o

33-2 Rentas

66-4 Relig.^{te}

99-6- Total

Sor Mariana de la S^{ma}
trinidad prieta

and I always take private & ~~public~~^{private} also in
addition to writing my own lots of things which are
not general & which I can't say are important
but still are useful & interesting.

and the whole manuscript will

probably be finished

in

about

Sec
ion
Pr
T
C
Zo
Sa

Revie dela S^a D^a Manca Malo
Seventa y tres p^s uno y medio real
a quenta del Seno y p^{ro} d^r corte day
este en 7 de octubre de 1826

Sor Mariana dela 55^{ma}
trinidad priora

Seu setenta y tres p^s
uno y medio real

Rebasado el Cupo de los
quatromeses del ope tubo.
Aq^{ue} 18 sep^r y 1^o octu^r se
fis^{to} 1825. al Sp^r q^e esonfres^{to}
los n^r y me dir^o con los asen
soynta y scis p^r quatromes-

about 1000 ft. above marsh
marsh bottom & over 1000 ft. above
the sand & gravel bed showing
dunes of dikes & on the

hill sides remains of
marsh bottom

over & around a
marsh bottom &

over & around a
marsh bottom &
over & around a
marsh bottom &



Don Isidro.

9

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UN DÍA.

Valga para el Enero de 1825 y 1826.

SOT JUAN RODRIGO

D. Alfonso Málaga, entre estos autos ejecutivos q^e contra
mi ha promovido el Monasterio del Prado p^r su cuenta.
Dijo. Nos vemos en punto q^e lo demás deducido. Nipon
vendido al traspaso el escrito enq^e el citado monasterio
hace la propuesta o libriue dlos mil doscientos p^r q^e
supone la adeuda con los 62 q^e produce rendimiento sola
casa que sembla ha devenido digo: que dñe luego p^r q^e
ventajosa mta prop. en lugar de vñate de la finca q^e
podia prosperar, aunque sin fundo p^r q^e no soy
q^e tampoco fincas aun menos valiosas q^e la mia; y anⁱ
sea p^r equidad, o p^r q^e no se puede mas. Se hallara el
Monasterio a Montegos en su credito con los productos
y q^e accepto su avencion, conta calidad q^e deduviⁱ.

La casa eninquida no solo lleva ese gravamen, sino mas: el uno y diez p^r mensales vñitos
a tramit suya Capellania q^e gora p^r José Zarala
y el uno y ocho p^r diarios p^r q^e q^e disputa p^r p^r
Tomás Bonet. Deducidos los 18 p^r, q^e ambos p^r tales no
tengo inconveniente p^r q^e el Monasterio se aproveche
sobreto dlo 62 p^r hta q^e completo, no dlos 1200 q^e
hace un cargo q^e no he confiado sobre sea lo q^e fuese
sta Confesión simple q^e no jurada q^e aparece q^e cor-
ficado de lucro q^e per q^e q^e basal mandon,
nino dho q^e el otros resto escrito p^r q^e probare de dho
liquidante q^e con q^e q^e se trairá la cantidad q^e de
esta cosa q^e no confiere arduar tales 1200 p^r y de
estango lo que se quiso. Portanto

A-VT. pido y sup^c q^e se haga mandar q^e conformando
se el Monasterio acuerda a llevar en cuenta de
liquido, dho credito a resto q^e quede dlos 62 p^r q^e
vindr la casa, deducido loque se debe q^e corresponde
atos otros dos censualistas, sole entregar mon-
sulm, y quando no, use dho dho como mejor le
convienga, p^r q^e dho dho 85 p^r
Otro si para auditar q^e no deba a dho Monasterio los 200

q.^o demanda, y se estamparon sus confesiones
mias en el testificado de conciliacion expreso
as effectos de rendir los asientos q.^o con
calidad de resolucion. En el 1^o al 16^o de diciembre
el Excmo. Sr. Monar. en que el año 1821 espuso
haberle satisfacto yo los 200 p. sus rentos anuales
hasta 26 noviembre de 1819. Dende esa fecha hasta igual
dia y mas el proximo año han corrido seis, q.^o el dape-
to iniciado importan no hay duda 1200.

A esta cuenta paseo el sindico juzgado la
190. minoria 190 p. q.^o paseo sus dos reiros al 65 y 66
60 q.^o 2^o; tomó tambien 60 p. el resto sindico 2^o
99-6 donati en el proximo año 99 p. 62. como se evidencia
349-6 ^{paseo} ^{que tambi} en la propria
1200-0 cargo ^{calidad de resolucion: con q.^o importante estas datos}
850-2 devolviendo q.^o liquio en q.^o debo hta 26 nov. - ^{mes anterior}
en 850 p. 22, y se aqui satisfecha la deuda de 200 re-
cargos q.^o 11 cargo efectivo q.^o el mandado q.^o se envia
orden q.^o en la q.^o hta cubrirse al monar.
y desqueme por q.^o q.^o en la q.^o no figura.

Monica Mala
A. 111. S. C. 111111

Lima y Nov. 21. de 1825

En lo principal y otros, por comision los quieren y por preventa
de los reiros traslado.

Mosquera

Atencio

Silvan de Zubillaga
Exmo. Jefe

En Lima y Nob. tiene q.^o quatos demolicio-
narios veinte y sisco notifico q.^o el de. ant.
a D. Mariano Suárez Fernández anno de su
paseo en su persona doy fe
Zubillaga



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Velga para el año de 1825 y 1826.

S. Suez & Díaz.

D^r. Manuel Suárez Fernández en nombre del Monasterio del Prado, en los autos ejecutivos contra D^a Mónica Malo por cantidad de p. & un Censo, y lo demás deducido, respondiendo al traspaso del escrito en que la señida D^a Mónica se conviene en la solución bajo las deducciones que indica a diez y ocho p. p. los dos Capellanes que enumera. Digo: Que desde luego está avenido el Monasterio a percibir los treinta y cuatro, siendo efectivo el pago como lo protesta, en inteligencia a que se le admite siempre sin perjuicio el seguido a la Causa principal, haviendo demora, o entorpecimiento: En cuya virtud

M. S. suplico se sirva acceder al Propósito insinuado, con la Condición propuesta en Just. cortas D^a

B. M. Suárez Fernández
de Villaverde

D. M. Suárez Fernández

Lima y Diciembre 6. de 1825.

Idem, y hágase saber.

Mosquera

Atencio

B. M. Suárez Fernández

En Lima y Dic.^r seis de mil ochocientos veinte y cinco hisc. sobre el
cuento de una ba a d^r Manuel Suárez Fernández amparo nro. 10 fech.

Suárez Fernández

Cubillas

Inmediatamente hice saber el decreto de la cedula
Monica Malo en suspensionado y fez

Monica Malo



Lunes dia 17, de 1825

Vitor: con atención al allanamiento de las
partes, d^a Monica Malo satisface los treinta y
cuatro p^s. mensuales que quedan, suscados
los editos, sin interrupcion, hasta el comple-
to pago de los ochocientos cincuenta p^s. del ¹⁷ de
enero, y los mas que se vengan, sin per-
juicio de lo que hubiere lugar en su respecto
Monica

Attest

Bulto de rubillas

Act. 116.



En el dia 17 de diciembre de mil ochenta y cuatro
años hice saber el auto definitivo q^{ue} anteriormente d^a Manuel
Suarez Fernández en suspensionado y fez

Suarez

San Ayton Salazar

Escri^r de Dilig.



En el mismo dia hice saber el mismo auto d^a d^r Josefa Roca
della mase le última d^a San. Pedro en suspensionado q^{ue} in-
quedo insuadida en Contenido como Inguliada de la
casa segundada detodo lo quedo y fez

Ayton

Ribadulla



En el mismo dia hice saber el mismo auto d^a Monica
Malo en persona q^{ue} inquedo insuadida de su conte-
nido q^{ue} al final de quedo y fez

Ayton

Malo





Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Soy Tuerto.

Dra. Monica Malo, como mejor proceda el Drº paralelo ante Vt. y Digo: Que en meses pasados promovio en este Juzgado Causa Ejecutiva contra mi de devolver el Robado que la satisfac. Nros reditos sum pto que grato en una casarui propiedad; y p. convencer que aunque sebia Talento, no era la suma que me demandaba, sino menos coivi tres cuadernos relativos a otros pleitos pend. en Juzg. en el cuas se contenian recibos mas de pagos, de que se dio traslado al juez Monarcio, q. de conciencia de la realidad deni Ejecucion, y considera yo en que se cubriese con los productos de la finca, se adopto el temperamento y concluyo el tricio.

La ejecucion Nros enunciados tres cuadernos fue ad effectum videndi, y con calid. q. se me drobiesen como era regular; y aunque se pronuncio el auto respectivo con que finalizo la instan- cia, se omitio q. olvido prevenir la entrega de los l. yos. dejandome esta necesidad de presentar Recus a solicitarla, como lo hago p. medio del presente. Sin q. que se decrete la devolucion: Y a este punto

A.Vt. pido y sup. q. se haga ordenada, en virtud de la

A 111. Ordinay

Lima y Abil 20 del 826

Monica Malo

Entrepueble como lo pide concitacion quedando la causa repetida en los autos unico efecto hagase saber

Comendador

Atencion

Julian de Ubilla
Ex. p. U. P. B.

Endimay Abuliente de mi oelvicio entreyos
mierbergeite p^r lo preferido en el auto de la bieita
a d. Manuel Malo. Poco ambose deuerte en su
personado y fee=

Monica Malo

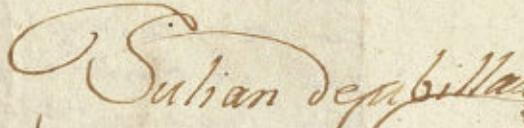
Sra. d^a Yllon Salazar
Señora de Dilig.


Immediatamente hice saber el mismo auto ad^r Mo
nica Malo en su persona d^r y fee=




Musico

En cumplim^r delo mandado, le enveque ala Parre q^e se
precentra por q^e canon q^e exhibio ad esperar tien
di en los auroz q^e conma ella sigui^r el ultimanzo del
yaro sobre recibo de una Capp^a en 179. / 175. y 127
yen señal de recibo firmo d^r y doy fee=




Monica Malo